

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2013-521**, con revocatoria de poder y nuevo poder conferido, informando que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

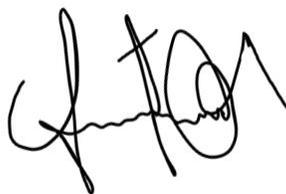
Bogotá D. C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la revocatoria de poder a la Dra. MARIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. DIANA MARCELA URIBE PANESSO identificada con C.C. 52.859.826 y T.P. 208.783 del C.S. de la J como apoderada de la parte ejecutada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA – COMCAJA- en los términos y para los efectos del poder conferido.

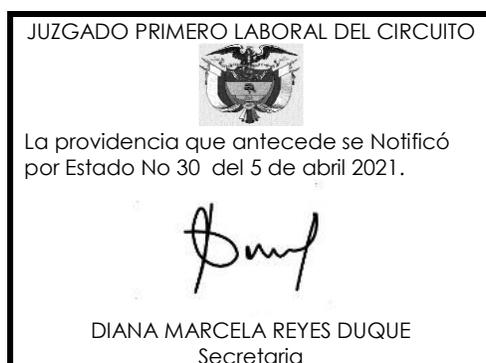
En este orden, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las nueve treinta (9:30 a.m.) de la mañana del día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo Audiencia especial para resolver excepciones, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Hoy, 26 de marzo de 2021, al Despacho el proceso ordinario No. **2014-00897**, informando que se encontraba programada Audiencia para el día 26 de Marzo del 2021 a las 02:00 PM, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se suspende la audiencia programada para el día 26 de Marzo del 2021 a las 02:00 PM, en atención a que vía correo electrónico el día 20 de marzo de los corrientes el perito contador procedió a presentar la adición del dictamen rendido, en consecuencia del dictamen pericial practicado junto con su adición **córrase traslado** a las partes conforme lo previsto en el artículo 228 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2015-848**, informando que la parte ejecutante no describió el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad litem del ejecutado. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2021)

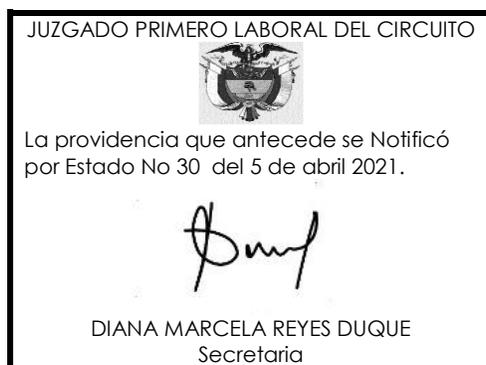
Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las diez treinta (10:30 a.m.) de la mañana del día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo Audiencia especial para resolver excepciones, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha 03/03/2021 al Despacho la presente demanda radicada bajo el **N° 2015 - 00956**, informando que regresa del **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza demanda de fecha 07 de noviembre de 2019 visible a folio 176. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, se consideran mérito suficiente para el rechazo de la demanda por el superior, razón por la cual **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

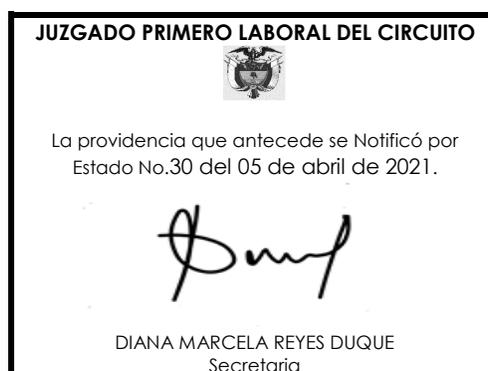
Secretaría proceda a dar cumplimiento al inciso final de proveído de fecha 7 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha 03/03/2021, al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2016 - 00370** proveniente del **Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria** dirimiendo conflicto de competencia con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que el líbello introductorio no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 Art. 25-A. Existe indebida acumulación pretensiones contenidas en (No. 3 y 4 condenatorias) se excluyen entre sí. Adecúe en debida forma.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7. Incluye varios hechos en un solo numeral (Nº 5.6). Separe y enumere.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo y jurisprudencial sin indicar e integrar razones de derecho, ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
4. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de textos probatorios en el acápite de los fundamentos y razones de derecho, pues al tenor del numeral 8 únicamente se deben plantear los fundamentos y razones de derecho que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda. Excluya.
5. El acápite denominado "juramento" no corresponde a la clase de proceso que pretende adelantar. Excluya.
6. Evite enunciar fundamentos y razones de derecho dentro de las pruebas. Adecúe conforme el numeral 9 del artículo 25 CPTSS.
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.30 del 05 de abril de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2016-832**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirma proveído que dispuso declarar probada la excepción de pago propuesta por la ejecutada. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

Secretaría proceda a liquidar las costas conforme lo señalado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá incluyendo como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente a cargo de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2016-0832** informando que cómo viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 877.803
Total	\$ 877.803

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, que antecede conforme el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No.30 del 05 de abril de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha 03/03/2021 al Despacho la presente demanda radicada bajo el **N. 2018 - 00097**, informando que regresa del **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza demanda de fecha 07 de noviembre de 2019 visible a folio 189. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, no se consideran mérito suficiente para el rechazo de la demanda para el superior, razón por la cual **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – E. P. S. SANITAS S.A.S** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.30 del 05 de abril de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha 03/03/2021, al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2018 - 00538** proveniente del **Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria** dirimiendo conflicto de competencia con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que el líbello introductorio no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo y jurisprudencial sin indicar e integrar razones de derecho, ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
2. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de textos probatorios en el acápite de los fundamentos y razones de derecho, pues al tenor del numeral 8 únicamente se deben plantear los fundamentos y razones de derecho que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda. Excluya.
3. Allega documental que no relaciona (Fol. 32). Enliste en acápite respectivo.
4. Relaciona documental que no allega (Nº 7.1.4). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
5. El libelista adolece de derecho de postulación en tanto no allega poder para actuar conforme numeral 1 Artículo 26 CPTSS. Aporte.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.30 del 05 de abril de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/03/2021 al Despacho el Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-00681**, informando que por error involuntario se omitió anexar la contestación de demanda presentada por la demandada EFICACIA S.A., el día 31 de julio de 2020 vía correo electrónico dirigido al despacho. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto anterior de fecha 15 de marzo de 2021, se dispuso emplazar a la demandada **EFICACIA S.A.**, incluir en el Registro Nacional De Personas Emplazadas y notificar como curador Ad-Litem a la Dra. Tatiana Bonilla Fernández con el fin de integrar en debida forma el contradictor, debido a que el poder y la contestación de demanda allegados por la parte demandada al correo del despacho en los días 27 y 31 de julio de 2020 respectivamente, por error involuntario no fueron incorporados oportunamente al plenario, por lo tanto, es aplicable al presente la tesis consistente en que los autos ilegales, no atan al juez ni a las partes, en consecuencia se dispone:

1. **DEJAR** sin valor y efecto el proveído anterior de fecha 15 de marzo de 2021 visible a folio 149.
2. **TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada **EFICACIA S.A.** de conformidad con el artículo 301 del CGP.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha 03/03/2021, al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2019 - 00287** proveniente del **Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria** dirimiendo conflicto de competencia con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. **YULLY ANDREA HERRERA TAMAYO** identificado con C.C. No. **31.309.207** y T.P. No. **186.519** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S - E. P. S. SANITAS S.A.S** contra **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el artículo 29 y parágrafo artículo 41 CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.30 del 05 de abril de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-766**, con informando que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2021)

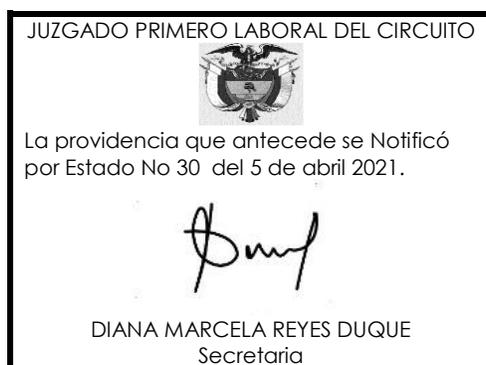
Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las diez treinta (11:30 a.m.) de la mañana del día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo Audiencia especial para resolver excepciones, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha 03/03/2021, al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2019 - 00856** proveniente del **Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria** dirimiendo conflicto de competencia con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado con C.C. No. 98.525.657 y T.P. 133.396 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo **AVOCAR** conocimiento de la presente, se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente acto para que **ADECUE** la totalidad de la demanda a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, conforme lo previsto en artículo 25 y ss del CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Hoy, 26 de marzo de 2021, al Despacho el proceso ordinario No. **2019-01012**, informando que la apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la Audiencia programada para el día 26 de marzo del 2021 a las 09:00 AM, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de aplazamiento e incapacidad medica allegada por la apoderada de la parte demandada vía correo electrónico, procede reprogramar la audiencia del proceso en mención, En consecuencia se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia, cítese a las partes para el día Seis (06) de Abril de dos mil Veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

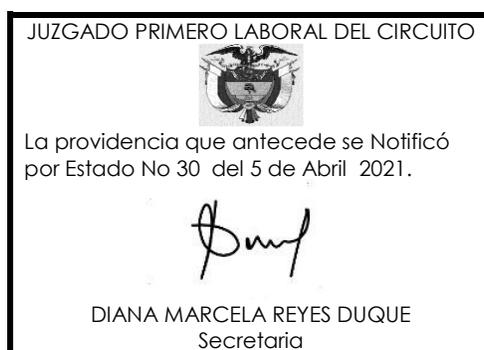
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1210**, informando que el apoderado del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

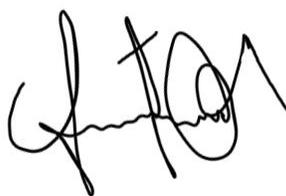
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D .C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, de no ser porque el apoderado de la parte ejecutante invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida por esta vía, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE:**

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 30 del 5 de Abril 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09/11/2020 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el número **2020 - 00266** con copias y anexos enunciados. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY** identificado con C.C. No. **79.052.697** y T.P. No. **71.324** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **PAULINA CIFUENTES RAMÍREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el artículo 29 y parágrafo artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 30 del 05 de abril de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV